

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido asignada por reparto a este Despacho para su revisión la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil adelantada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ACHICANOY LARGACHA con poder para representar al señor JOSE FRANCISCO ACHICANOY DELGADO en contra de la señora POLICARPA MORALES GOMEZ, observándose del estudio preliminar, que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) En el literal D del hecho segundo de la demanda relata circunstancias e invoca la causal octava de divorcio sin que se cuente con la facultad para hacerlo, si se tiene en cuenta que el poder le fue conferido para invocar la causales 2ª, 3ª y 6ª del artículo 154 del Código Civil.
- b) El hecho cuarto de la demanda reviste las características propias de una pretensión.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente copia de la demanda y anexos a la demandada (inciso 4º artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020), pues el documento allegado a página 73 del archivo PDF de anexos de la demanda se encuentra incompleto.
- d) Omite indicar la forma en que la parte demandante obtuvo la información del lugar de residencia y/o notificaciones de la demandada en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e) Omite informar el correo electrónico de tanto de la parte demandante como de la demandada (Inciso 1º. Artículo 6º. Decreto Legislativo 806 de 2020).
- f) La valoración Psicosocial realizada al demandante y relacionada en el acápite de pruebas documentales se torna ilegible restándole valor demostrativo.
- g) La constancia de inscripción del togado en el Registro Nacional de abogados relacionada en el acápite de pruebas documentales se echa de menos.
- h) Se indica en el poder que el señor William Gerardo Achicanoy Largacha ostenta la calidad de representante legal José Francisco Achicanoy Delgado, pero omite acreditarla, de manera que de sólo tener la de apoderado, deberá ajustar el señalado documento.
- i) Deberá precisar el estado civil del cónyuge José Francisco Achicanoy Delgado, pues en el acápite de comparecencia de la escritura pública No 984 otorgada el 17 de marzo de 2020 indica que es viudo con sociedad conyugal disuelta y liquidada, lo anterior en el entendido de que lo que se pretende en el presente asunto es la declaratoria del divorcio contraído con la señora Policarpa Morales Gómez.

j) La certificación de vigencia del poder general data de hace más de tres meses, por lo que deberá ser actualizada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO del matrimonio civil instaurada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ACHICANOY LARGACHA con poder para representar al JOSE FRANCISCO ACHICANOY DELGADO en contra de la señora POLICARPA MORALES GOMEZ.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRESJUEZJUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294c7611a835d013a75354616676aade2cc81e57ee1c6e84f3323541f9e5a5fc

Documento generado en 15/06/2021 03:45:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**